
 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		Versión: 01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 2014/12/19	
		Página 1 de 9	

COMITÉ JURÍDICO No. 10

FECHA: Ibagué, 28 de octubre de 2021.

HORA: 4 p.m. – 6 p.m.

LUGAR: Sala de audiencia, Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, plataforma Meet.

ASISTENTES: Jefe de Oficina Jurídica Andrea Mayoral Ortiz.
Funcionarios designados de la Secretaría de Educación
Asesores y Contratistas de la Oficina Jurídica.
(Se anexa listado de asistencia)

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo.
2. Planteamiento del problema jurídico.
3. Criterios de los diferentes asistentes.
4. Despedida.

DESARROLLO



- **Saludo de apertura al Comité Jurídico por parte de la asesora externa, de la Oficina jurídica, Carolina Restrepo González:**

La abogada Carolina Restrepo González da la bienvenida para todos los asistentes al Comité Jurídico, indicando que, el presente comité que se desarrolla de manera presencial en la sala de audiencia de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué y a través de la plataforma Meet.

2. Planteamiento del problema jurídico:

El tema a tratar en el presente comité jurídico se basa en el reconocimiento de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 2014/12/19	
		Página 2 de 9	

sanción moratoria por pago tardío de cesantías, los cambios normativos que son de interés para la entidad desde la óptica de la responsabilidad en cabeza de la Secretaría de educación Municipal.

3. Intervención entre los diferentes asistentes al comité.

-Intervención de la abogada Carolina restrepo González, indica.

"El presente comité jurídico tiene como finalidad realizar una revisión y ajuste de lo que tiene que ver con el tema de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías.

Es así como resulta imperiosa la necesidad de contar con la presencia de la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que, con los cambios normativos, son ellos quienes deben velar por el cumplimiento de los términos establecidos en la ley a efectos de no incurrir en mora."

- Intervención del Asesor de la secretaría de Educación Juan Carlos Rueda

"Agradece la invitación y manifiesta que el señor Secretario de Educación Municipal desafortunadamente se encuentra cumpliendo otros compromisos propios de su cargo y no pudo asistir sin embargo los delegó para que comparecieran al presente comité jurídico las siguientes personas: el Asesor Juan Carlos Rueda, el abogado Contratista Alejandro Cruz, el profesional Universitario Hugo Argumedo y el Director Juan David Gómez.

Señaló que la Secretaría de Educación se encuentra realizando esfuerzos para poder cargar todo a la plataforma HUMANO que se encuentra funcionando desde julio de 2021. Así mismo, señala que solo hasta que se radica la totalidad de los documentos es que se genera el ok para radicación.



Señalan que a partir de julio de esta año no se deben generar moras como quiera que el mismo sistema avisa y da las alertas y alarmas.

No obstante, indica que actualmente el sistema está caído y no se tiene acceso a la plataforma.

-Intervención de la abogada Carolina Restrepo González, indica.

Se informa que se recibió oficio por parte del Ministerio de Educación Nacional cuyo propósito es el de presentar recomendaciones para el estudio de las solicitudes de conciliación con pretensión de sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes oficiales, causadas con posterioridad a diciembre de 2019.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		Versión: 01	
		Fecha: 2014/12/19	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Página 3 de 9	

Una vez revisado el documento presentado por el MEN se advierten los siguientes aspectos relevantes:

1. Se relaciona un marco jurídico que se debe considerar dentro de la entidad territorial para proceder frente a la solicitud de cesantías de los docentes adscritos al FOMAG, y frente a las reclamaciones de pago de sanción moratoria en el pago de las cesantías.

2. Se debe tener claridad en que: Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Esto quiere decir que le corresponde a la Entidad territorial y en esto se le indica a la Secretaría de Educación Municipal, que somos enfáticos en que se debe ser diligente y efectivos en el inicio de la actuación, pues deberán reconocer las cesantías al interesado y liquidarlas, de modo que habrá de proyectar el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y ponerlo a disposición de la entidad que administra el Fondo.



3. Es muy importante que la Entidad territorial conozca que el FOMAG solo se hará cargo del pago de las cesantías, no pagará indemnizaciones ni sanciones:

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A continuación se procedió a realizar una revisión normativa para dejar claro tanto a los abogados como a los funcionarios de la Secretaría de Educación la evolución Normativa (cómo era el manejo hasta el 31 de diciembre de 2019 y cómo son los términos que se deben cumplir a partir del 1 de enero de 2020, así:



MARCO JURÍDICO	
FUENTE	REGLAS
Sentencia Unificación 00580 de 2018 Consejo de Estado	<p>la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional.</p> <p>En esta sentencia se fijan las reglas que proceden frente al reconocimiento de la sanción moratoria por no pago de las</p>

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
		Página 4 de 9	

	cesantías a los docentes, se analizan los términos de las diferentes normas y se da preferencia a la aplicación de la Ley 1071 de 2006.
LEY 1071 DE 2006 Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.	Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.
DECRETO 1075 DE 2015 (mayo 26) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.	Artículo 2.4.4.2.3.2.22. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Las <u>solicitudes</u> correspondientes a reconocimientos de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio <u>deben ser resueltas sin exceder 15 días hábiles contados desde la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.</u> Artículo 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, <u>deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.</u> Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial <u>deberá subir y remitir a través de la plataforma</u> dispuesta para tal fin

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		Versión: 01	
		Fecha: 2014/12/19	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Página 5 de 9	

el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

Artículo 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La sociedad fiduciaria, **dentro de los 5 días hábiles siguientes** al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, **deberá impartir su aprobación o desaprobación** argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria **deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial** certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La **entidad territorial** certificada en educación, dentro de los **5 días hábiles siguientes al recibo**, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, **deberá expedir el acto administrativo definitivo** que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene **objeciones** frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los **2 días hábiles siguientes** contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad **fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver** las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del **día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.**

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL

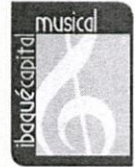
Código:
FOR-02-PRO-GD-01

Versión: 01

Fecha: 2014/12/19

FORMATO: ACTA DE REUNIÓN

Página 6 de 9



Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4° de la Ley 1071 de 2006. **En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa** por parte del peticionario.



Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin.

Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.



Artículo 2.4.4.2.3.2.29. Plataforma de digitalización. Si por fuerza mayor o caso fortuito se presentan fallas en la plataforma de digitalización, la entidad territorial certificada en educación o la sociedad fiduciaria deberán enviar por el medio más expedito los documentos pertinentes al trámite prestacional que se esté desarrollando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le sea imputable a la sociedad fiduciaria por no garantizar el funcionamiento de la plataforma de digitalización.

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
		Página 7 de 9	

	<p>Artículo 2.4.4.2.3.2.30. Notificación y recursos contra los actos administrativos. El término y la forma de notificación, así como la procedencia y el trámite de los recursos en contra de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones económicas que por disposición legal debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.</p>
<p>LEY 1955 DE 2019</p> <p>POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.</p>	<p>ARTÍCULO 57º. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. <u>Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial</u> y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>(...)</p> <p>Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. <u>No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</u> En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.</p>

Conforme la norma que actualmente se encuentra vigente y regulando lo correspondiente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, se tiene que ante lo expuesto los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal señalaron que se está implementando la plataforma HUMANO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
		Página 8 de 9	

la cual actualmente se encuentra colapsada, a nivel nacional que encuentra caída la plataforma y no ha podido liquidar nómina ni otro tipo de prestaciones a los docentes.

Indican que actualmente están cumpliendo con los términos y hacen énfasis en que el término de los 15 días inician una vez se radiquen los documentos completos y que la plataforma tiene un sistema que establece toda la trazabilidad en el trámite. Se manifiesta preocupación por los términos en que la Ley impone en cabeza de la entidad territorial la responsabilidad de pagar sin tener presupuesto para ello.

A raíz de lo expuesto se advierte la necesidad de analizar los ***Cambios frente a las directrices del comité de conciliación***, para lo cual, se tiene que, revisada el Acta 027 del 22 de octubre de 2019 se constató que la directriz del comité de conciliación respecto al reconocimiento y pago de sanción moratoria, se fundamentó en la Sentencia SU 336 de 2017 de la Corte Constitucional. De acuerdo con los argumentos estudiados en la sesión ordinaria, el criterio era que las sanciones por mora en el pago de las cesantías estarían a cargo de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



No obstante, es claro que se debe dar aplicación al criterio contenido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad previamente citada, para lo cual, deberá adicionarse el estudio efectuado por el comité de conciliación pues, la directriz impartida actualmente, debe ser aplicada para los casos cuya mora se originó con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Es así como, para los casos que surjan con posterioridad a dicha fecha, esto es, a partir del 1 de enero de 2020, deberá ser el abogado que tenga asignado el caso para efectuar la defensa del Municipio de Ibagué, quien analice el expediente administrativo que solicite a la Secretaría de Educación Municipal y determine, si es viable proponer fórmula de arreglo cuando presente el caso ante el Comité de conciliación en caso de observar que la entidad territorial no cumplió con los términos establecidos en la Ley 1075 de 2015 al momento de efectuar el reconocimiento.

- Intervención Dr Alejandro Cruz, abogado de la Secretaría de Educación Municipal.

Solicita que cuando se vayan a efectuar requerimientos de antecedentes administrativos, se indique de manera precisa el año y la fecha de la solicitud de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	Proceso: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
		FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	
		Página 9 de 9	

cesantías que realiza el docente a efectos de que sea más eficiente el envío de la documentación.

- **Intervención Carolina Restrepo González**

Resulta necesario exhortar a la Secretaria de Educación Municipal para que se haga una revisión de su metodología actual y el trámite que se da frente a las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías, por cuanto la responsabilidad de cumplir con los términos legales y evitar que se causen sanciones por mora recae directamente en dicha dependencia. De modo que la prevención de daño antijurídico debe estar encaminada a revisar y validar la forma en que esta dependencia procede ante las solicitudes y plantear de manera conjunta estrategias para evitar demoras injustificadas.

Se pregunta si alguno de los asistentes al comité, sea presencial o virtual tienen preguntas, a lo que no manifiestan preguntas adicionales.

4. Despedida

- **Intervención final de la asesora externa de Oficina Jurídica, Abogada Carolina Restrepo González:**

Agradece las intervenciones de todos los abogados y su asistencia al presente comité jurídico y teniendo en cuenta que no existen más intervenciones, se cierra la reunión.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

PROCESO: SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA INTERNA

Código:
FOR-08-PRO-SIG-03

Versión: 03

Fecha:
2019/04/25

Página: 1 de 1



TEMA DE REUNION	COMITÉ JURIDICO Sanción Moratoria PAGO TAREXO		SECRETARIA	OFICINA	JURIDICA
FECHA	OCT 28 2021	HORA DE INICIO	4:00pm	HORA FINALIZACION	6:00pm
				LUGAR	OFICINA JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
1.	Betty Escobar Verna	Asesor	Of. Jurídica	bettyescobar2012@hotmail.com	3176359271	
2.	Diana Torres Pacheco	Contribuyente	Of. Jurídica	diviadiana@hotmail.com	3138360544	
3.	HON. Humberto Acevedo	Asesor	Of. Jurídica	Humberto2@univalle.edu.co	302965773	
4.	Edwin Jairo Galvez N.	P. Universitario	Of. Jurídica	edwingalvez@hotmail.com	3153012958	
5.	Arso Escobar	Asesor	Of. Jurídica	ArsoEscobar2012@hotmail.com	3202723466	
6.	Jairo C. Callejas S	Asesor ext.	Of. Jurídica	jaisan43@hotmail.com	3123134314	
7.	WANDA DEL ROSARIO WILSON LONDOÑO	Asesor juv.	Of. JCA.	monroyaboyado@gmail.com	3013716208	
8.	Fra Alejandra Chacón	Asesora Externa	Of. Jurídica	wana.chacon.abogada@artboor.com	3144096977	
9.	Mónica M. Guevara	Asesora	Of. Jurídica	monicamario99@gmail.com	3108515812	
10.	Carolina Restrepo	Contratista	Of. Jurídica	CarolinaRestrepo@gmail.com	3123569503	
11.	Nelson Cano	Contratista	Of. Jurídica	ndcanos@gmail.com	3028801957	
12.	Diego A. Salazar S	Contratista	Of. Jurídica	diesalazar2012@hotmail.com	3145370476	